GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PANGUA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 265, prevé que "***El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades***; principio que es recogido en la Ley de Registro de Datos Públicos en su Art. 19.

Que, por haberlo dispuesto la Primera Disposición Transitoria, numeral octavo de la Carta Magna se expidió la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Núm. 162 del 31 de marzo del 2010.

Que, el Art. 1 de la ley ibídem manifiesta como objeto de la Ley de Registro de Datos Públicos: "***garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.***"

Que, el financiamiento de los Registros de la Propiedad "... ***se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...***", por así disponerlo el Art. 35 de la Ley de Registro de Datos Públicos.

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que "***La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales***" y que "***El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servidores se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales***".

Que, fecha 14 de mayo de 2015, se emite el Informe Técnico Financiero para crear la Ordenanza de Aranceles y Sustentabilidad del Registro del Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pangua;

Que, fecha 02 de marzo y 27 de mayo de 2015, en primero y segundo debate respectivamente, fue discutida y aprobada la presente Ordenanza, por el Consejo Municipal de Pangua.

Que, fecha 29 de mayo de 2015, se SANCIONO, la presente **"ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA"**, para que entre en vigencia desde el momento de su aprobación y posterior sanción por parte del primer Personero Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, pagina Web Institucional y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

Que, el Art. 367 del COTAD, expresa de manera clara "Los actos administrativos se extinguen o reforman por sede administrativa de oficio o a petición del administrado…""

"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse por razones de legitimidad o de oportunidad".

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la Republica del Ecuador y el COOTAD, expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PANGUA.

Artículo 1.- Agréguese al final del artículo 3, la siguiente frase.- "cuyos valores que serán recaudados en base al valor de la propiedad, emitido por el Subproceso de Avalúos y Catastros".

Artículo 2.- Suprímase en el inciso segundo el artículo 6.

Artículo 3.- Identifíquese los incisos del Art. 7 con literales, y porcentajes de acuerdo al Salario Básico Unificado, quedando de la siguiente manera:

a).- En el registro de las declaratorias de propiedad horizontal y lotizaciones y todos los documentos que esta comprenda, el arancel aplicarse será del 28.25% del Salario Básico Unificado.

b).- Por la inscripción de Patrimonio Familiar el arancel aplicarse es del siete punto cero seis por ciento del Salario Básico Unificado (7.06%).

c).- Por la cancelación de Patrimonio Familiar, el arancel a cancelarse es del cuatro punto veinticuatro por ciento del Salario Básico Unificado (4.24%).

d).- Por la inscripción y/o revocatoria de testamentos el arancela a cancelar será del catorce punto trece por ciento del Salario Básico Unificado (14.13%)

e).- Aquellos actos de inscripción de adjudicaciones y sentencias de Prescripción Adquisitiva Ordinaria y Extraordinaria de Dominio que constituyan título de propiedad, el arancel a cancelar será del catorce punto trece por ciento del Salario Básico Unificado (14.13%).

f).- Por el registro de hipotecas constituidas a favor de las Instituciones Públicas o Privadas, así como también sus cancelaciones, se percibirá el 25 % del valor de la inscripción de la escritura.

g).- Por la domiciliación, disolución, liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el Extranjero, cancelación de permisos de operación, se pagará el 14.13% del Salario Básico Unificado.

h).- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en proceso penales ordenadas judicialmente, serán gratuitas, así como las inscripciones de prohibiciones de enajenar y embargos y que sean ordenados solo en procesos penales de acción pública y en causa de alimentos.

i).- Por la inscripción de embargos, sentencia, interdicción, prohibiciones de enajenar y sus cancelaciones, el arancel a recaudar será el cinco punto sesenta y cinco por ciento del Salario Básico Unificado (5.65%).

Artículo 4.- Cámbiese en el literal d) del Art. 7**,** la palabra arancela por "arancel".

Artículo 5.- Cámbiese en el literal e) del Art. 7, la palabra "de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que constituya título de propiedad" por "de dominio" después de la palabra sentencia.

Artículo 6.- Cámbiese el literal f) del Art. 7, por el siguiente: "Por el registro de escrituras de hipotecas a favor de las Instituciones Públicas y Privadas, el valor a cobrar será en base al valor de la propiedad, mismo que será emitido por el Sub Proceso de Avalúos y Catastros, de la siguiente manera: de cero a seis mil (0 - $. 6.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América, el ocho punto cuarenta y ocho por ciento del Salario Básico Unificado y por el excedente se cobrará el 0.50 %.

Artículo 7.- Suprímase en el literal h) del Art. 7, la palabra "sentencia", en su lugar increméntese "prendas bancarias, demandas y reformas".

Artículo 8.- Cámbiese el literal i) del Art. 7, por el siguiente: "Por las inscripciones de las donaciones y particiones, se cobrará de acuerdo al valor de la propiedad, mismo que será emitido por el Subproceso de Avalúos y Catastros y de conformidad al Art. 5 de la Ordenanza reformada".

Artículo 9.- Elimínese en el literal a) del Art. 8 la palabra demandas; y cámbiense el "valor de $ 30,00" por el ocho punto cuarenta y ocho por ciento del Salario Básico Unificado (8.48%)

Artículo 10.- Cámbiese el literal f) del Art. 8, por el siguiente: "f) Por los Certificados de Historial de Dominio se recaudará el dos punto ochenta y tres por ciento del Salario Básico Unificado (2.83%)**".**

Artículo 11.- Agréguese al literal c) del Art. 8, lo siguiente: "no poseer bienes y copias certificadas de documentos se cobrará el dos punto veintiséis por ciento del Salario Básico Unificado (2.26%).

Artículo 12.- Auméntese en el literal d) del Art. 8, la palabra: "poseer", después de la frase "Por la certificación de", y, cámbiese, "el costo de quince dólares de los Estados Unidos de Norte America", por el cuatro punto veinticuatro por ciento del Salario Básico Unificado (4.24%)

Artículo 13.- Cámbiese en el literal g) del Art. 8, "de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América ($. 30,00 USD)"; por el catorce punto trece por ciento del Salario Básico Unificado (14.13%)

Artículo 14.- Increméntese en el literal i) del Art. 8, lo siguiente: "e hipoteca"; y, Reescisión de Contratos, después de "cancelaciones de usufructo"; y, cámbiese "de un valor de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América"; por el ocho punto cuarenta y ocho por ciento del Salario Básico Unificado (8.48%)

Artículo 15.- Cámbiese en el literal k) del Art. 8, lo siguiente: "de ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América ($. 8,00 USD)"; por el catorce punto trece por ciento del Salario Básico Unificado (14.13%) dólares de los Estados Unidos de Norte América."

Artículo 16.- Agréguese el literal l) en el Art. 8, lo siguiente: Por el certificado Historial de Dominio, el valor a recaudarse será el dos punto ochenta y tres por ciento del Salario Básico Unificado. (2.83%)

Artículo 17.- Cámbiese en el literal b) del Art. 8 lo siguiente: "la cantidad de $ 5,00USD" por el uno punto cuarenta y dos por ciento del Salario Básico Unificado (1.42%).

Artículo 18.- Cámbiese en el literal e) del Art. 8 lo siguiente: "de cuatro dólares de Estados Unidos de Norte America" por el uno punto trece por ciento del Salario Básico Unificado (1.13%)

Artículo 19.- Cámbiese en el literal j) del Art. 8 lo siguiente; "la cantidad de $ 30,00 USD", por el ocho punto cuarenta y ocho por ciento del Salario Básico Unificado (8.48%).

Artículo 20.- Agréguese el Literal m) en el Art. 8 lo siguiente: por la Inscripción de Protocolización se cancelara el catorce punto trece por ciento del Salario Básico Unificado (14.13%).

Artículo 21.- Modifíquese en el Artículo 9 que dice "de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América ($. 30,00 USD)"; por "de acuerdo al valor de la propiedad mismo que será emitido por el Sub Proceso de Avalúo y Catastros y el Art. 5 de la Tabla de aranceles de esta Ordenanza".

Artículo 22.- Cámbiese en el Artículo 11 inciso segundo la frase "Registro Municipal" por "Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua"

Artículo 23.- Cámbiense en el Art. 12 lo siguiente: "valor de $500,00 USD", por uno con cuarenta y dos; Salarios Básicos Unificados (1.42 SBU)

Artículo 24.- Suprímase el inciso segundo del Artículo 13.

Artículo 25.- Suprímase el Artículo 15.

Artículo 26.- Cámbiese la tabla "TASA POR INSCRIPCIONES DE BIENES INMUEBLES" del Art. 5; por la siguiente:

TASA POR INSCRIPCIONES DE BIENES INMUEBLES

En dólares USD				
Categoria	Fracción Básica	Exceso Hasta	Tasa Fracción Básica	Tasa Fracción Excedente
1	-	3.000	50,00	0%
2	3.000	6.000	50,00	0,50%
3	6.000	9.000	65,00	0,55%
4	9.000	12.000	81,50	0,60%
5	12.000	15.000	99,50	0,65%
6	15.000	18.000	119,00	0,70%
7	18.000	21.000	140,00	0,75%
8	21.000	24.000	162,50	0,80%
9	24.000	27.000	186,50	0,85%
10	27.000	30.000	212,00	0,90%
11	30.000	33.000	239,00	0,95%
12	33.000	36.000	267,50	1,00%
13	36.000	39.000	297,50	1,05%
14	39.000	42.000	329,00	1,10%
15	42.000	45.000	362,00	1,15%
16	45.000	48.000	396,50	1,20%
17	48.000	51.000	432,50	1,25%
18	51.000	54.000	470,00	1,30%
19	54.000	57.000	509,00	1,35%
20	57.000	60.000	549,50	1,40%
21	60.000	En adelante	591,50	1,50%

RAZÓN: Dada en la Sala de Sesiones del Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los 10 días del mes de Septiembre del año 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE

Ab. Andrés Zambrano Villacís
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en dos sesiones extraordinarias de fechas veinticuatro días del mes julio y a los diez días del mes septiembre del año dos mil quince.

El Corazón, 10 de Septiembre del 2015

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente: **"REFORMA A LA ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA"**, publíquese en la página web institucional, Gaceta Oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Corazón, 14 de Septiembre del 2015

f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente: **"REFORMA A LA ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA"**, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

El Corazón, 14 de Septiembre del 2015

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

Yo, Abg. Álvaro Sevilla Aliatis, en calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, **CERTIFICO** que el documento correspondiente a la **REFORMA A LA ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA** que antecede a la presente certificación, constituye una reproducción íntegra y fiel del documento original que reposa en los archivos de esta institución municipal, cuyas firmas manuscritas y demás elementos documentales constan en el ejemplar original.

La presente certificación se emite para los fines administrativos y legales pertinentes, a efectos de respaldar la presentación de la ordenanza en formato PDF digitalizado.

El Corazón, 22 de octubre de 2026

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS SEVILLA ALIATIS

Abg. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA